



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, México; a 27 de mayo de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/129/2021

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00046/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 24 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

- “¿Cuántos empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores tiene en la organización a su cargo?*
- ¿Cuál es el tono de piel con el que cuentan los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores tiene en la organización a su cargo según la escala PERLA sobre tonalidad de piel?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores cuentan con un tono de piel blanco?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores cuentan con un tono de piel moreno?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores cuentan con un tono de piel negro?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores identificados como mujeres cuentan con un tono de piel blanco?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores identificados como mujeres cuentan con un tono de piel moreno?*
- ¿Cuántos de los empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores identificados como mujeres cuentan con un tono de piel negro?” (sic).*

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 párrafo segundo, 24 último párrafo, 53 fracción II y V, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 59 primer párrafo y 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8, 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente parcial para dar la respuesta requerida.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Asimismo, se le comunica el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, orientador para este Sujeto Obligado, considerando las precisiones que usted requiere en su solicitud de información:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

•RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

•RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad.

Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

•RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época Criterio 03/17".

Entrega de información:

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio No.: 206B0110000300S/SESESP/UAA/0376/2021, suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo, se hace de su conocimiento que, respecto a:

"¿Cuántos empleados o servidores públicos con cargo de jefes, jefe de departamento, supervisores, coordinadores, líderes, administradores, directores o subdirectores tiene en la organización a su cargo?" (sic)

Le informo que se localizaron los siguientes registros:

PUESTO	No. DE SERVIDORES PÚBLICOS
Líder A de Proyecto	20
Líder B de Proyecto	2
Jefe de Departamento	17
Subdirector	15
Director	1

Asimismo, referente a los demás cuestionamientos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como por el procedimiento 021 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, publicado en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y verificables a través del link http://finanzas.edomex.gob.mx/normas_administrativas la información sobre el color de la piel no constituye un requisito para ingresar al servicio público del Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo que evidentemente tampoco es una obligación para que obre en los expedientes de personal de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, se hace de su conocimiento –respetuosamente- los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que a la letra señalan:

"Artículo 26.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente."

"ARTÍCULO 1.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren."

Así como la información pública disponible en el hipervínculo:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/default.html#Microdatos>

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal o vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 2301, código postal 20276, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfonos 4499105300 extensiones 5435, 4011 y 4906, y 8004634488, correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA